CORNARE Número de Expediente: 057560230724

NÚMERO RADICADO: **133-0232-2018**

Sede o Regional: Regional Páramo

Tipo de documento: ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS

Fecha: 15/08/2018 Hora: 16:41:13.69... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE A PRUEBAS EN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÀRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 133-0174 del 24 de julio del año 2018, se dispuso otorgar a la sociedad **AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S**, identificada con el NIT. No. 901.076.465-6, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE**, identificada con la cédula de ciudanía No. 43.206.939, una concesión de aguas superficiales, **en un caudal total equivalente a 0.2494 litros/segundos;** para uso Doméstico y Riego, a derivarse de las fuentes en beneficio del predio conocido como "Yarumal", identificado con FMI 028-13997, ubicado en la vereda Yarumal Alta Vista del Municipio de Sonsón.

Que por medio del oficio con radicado No. 133-0379 del 3 de agosto del año 2018, la representante legal de la sociedad interesada manifestó lo siguiente:

> *"Solicito muy comedidamente analizar y replantear la concesión de aguas otorgada con el radicado N' 133 — 017 — 2018 del 24 de Julio de 2018, donde se otorga 0,2266 L/s a la empresa Agrícola Santa Daniela S A S Finca Yarumal, Vereda Yarumal Altavista, por los siguientes motivos*
>
> *- Los datos utilizados para el cálculo caudal del otorgado no son sustento técnico actualizado para un cultivo tecnificado Aguacate, información que varias empresas de Aguacate han transmitido y se ha hecho para otras solicitudes de concesión de otras fincas de la misma empresa.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicalás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

- La disponibilidad de la fuente hídrica es mayor, y si se ha otorgado recientemente mayor caudal de la misma fuente para fincas que quedan a más de 4 Km de distancia.

- Se demostró en campo que se posee la capacidad para el montaje de la infraestructura de almacenamiento y obras que se requieran para cumplir con los requerimientos del plan quinquenal.

- El caudal solicitado fue de 3L/s para la siembra de 16 600 plantas a una densidad de 800 pl. / Ha."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerse se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio y que cuando este sea el caso se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días.

De acuerdo a lo anterior en aras de garantizar los derechos que asisten al recurrente, se hace necesario ordenar la evaluación técnica del escrito con radicado No. 133-0379 del 3 de agosto del año 2018, con la finalidad de que se determine si es viable reconsiderar la concesión de agua otorgada, o si la misma es acorde a los módulos de consumo Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012 "*Por la cual se actualiza los Módulos de Consumo de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el Territorio del Oriente Antioqueño."*

Por esto que considera este Despacho necesario abrir a pruebas el presente recurso de reposición con el fin de determinar si existe mérito para modificar la Resolución recurrida.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas por un término de treinta (30) días hábiles, el trámite del recurso de reposición presentado por la sociedad **AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S**, identificada con el NIT. No. 901.076.465-6, a través de su representante legal, la señora **ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE**, identificada con la cédula de

ciudanía No. 43.206.939, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, tiempo que se empezará a contar a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

DE OFICIO: ORDENAR al grupo evaluador de tramites de la Regional Paramo la evaluación técnica del escrito con radicado No. 133-0379 del 3 de agosto del año 2018, con la finalidad de que se determine si es viable reconsiderar la concesión de agua otorgada, o si la misma es acorde a los módulos de consumo Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012 "*Por la cual se actualiza los Módulos de Consumo de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el Territorio del Oriente Antioqueño.*"

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad AGRÍCOLA SANTA DANIELA S.A.S, identificada con el NIT. No. 901.076.465-6, a través de su representante legal, la señora ALEXANDRA FRANCO HINCAPIE, identificada con la cédula de ciudanía No. 43.206.939, haciendo entrega de una copia auténtica del presente,

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Páramo

Proyectó: Jonathan E.
Expediente: 05756.02.30724
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Recurso
Fecha: 09-08-2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regianales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.